



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : AMONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ
DEMANDADO : ROBERT EDUARDO SALGADO MARQUEZ
RADICACION : 2021-00116

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de mayo de 2021. Al Despacho el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 16 de abril de 2021, este juzgado inadmitió la demanda para que acreditara el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Se advierte que con el escrito de subsanación no se allegó lo requerido en el auto en mención, por cuanto, el documento aportado es un derecho de petición elevado ante el ICBF para que expida la constancia de no conciliación, **mas no es la constancia**, siendo este documento el idóneo para probar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito para acceder a la jurisdicción.

Es de advertir que la norma¹ es clara en indicar que antes de acudir a la jurisdicción a fin de modificar en cabeza de quien estará la custodia y el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, se debe agotar el requisito de procedibilidad, esto es, la conciliación prejudicial, y una vez fallida esta, se abre paso a la posibilidad de acudir ante el Juez de Familia, por tanto, por no haberse subsanado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 19 del 18 DE MAYO DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

¹ Ley 640 de 2001. Artículo 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN AS
dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia **debera intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:**

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.
(...)